DEPRISA

Licencia de Mensajería Especializada del Ministerio de Comunicaciones No. 001754 de Agosto 10 de 2005. Licencia de Transporte Terrestre No. 0075 de 19 de Agosto de 2004 del Ministerio de Transporte. Permiso de Operación Aeronáutica Civil de Colombia

000006069890

Avianca

NIT. 890.100.577-6

OFICINA	LA PLAYA	ATENDIDO POR	CORREA LOPEZ VIVIANA MARIA	FECHA Y HORA	03/12/2009 12:38
REMITENTE	FRANCISCO E. IBARBO SEPULVEDA				
DIRECCION	CL 51 # 49-11 OFI 605 EDIF FABRICATO			TELEFONO	5129217-4123932
CIUDAD	MEDELLIN	DEPTO./ESTADO	ANTIOQUIA	PAIS	COLOMBIA
DESTINATARIO	JUEZ SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA				
DIRECCION	CR 10 # 14-33 PISO 6			TELEFONO	NT
CIUDAD	**BOGOTA**	DEPTO./ESTADO	CO-CUNDINAMARCA	PAIS	COLOMBIA
				PRODUCTO	**DEPRISA 9AM**

NOTAS Bolsa: 23479180
DIMENSIONES
FORMA DE PAGO EFECTIVO
VALOR DECLARADO $55000.00
COPIA DESTINATARIO

PESO FIS: 0.25Kgr. PESO COB: 0.25Kgr.

CARGO DE MANEJO	500
VALOR DOMICILIO	0
OTROS CARGOS	
TARIFA	$15300.00
DESCUENTO	0
TOTAL	$15800.00

DD MM AA HH MM

RECIBIDO JUZGADO MUNICIPAL - 4 DIC 2009

009-47581

ACEPTACIÓN CLIENTE

LEA CUIDADOSAMENTE LAS CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO AL REVERSO

FIRMA DESTINATARIO

CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO DE TRANSPORTE NACIONAL, POR MODO AEREO O TERRESTRE, DE CARGA O DE ENVIOS DE MENSAJERIA ESPECIALIZADA

Aerovías del Continente Americano S.A. AVIANCA (en adelante Avianca o el transportador) prestará los servicios de transporte amparados bajo esta guía en las condiciones aquí señaladas. Las normas aplicables al manejo de la carga (en adelante la carga) o del envío de mensajería especializada (en adelante el envío) dependen del peso o volumen de los bienes entregados para el transporte. Esta guía no es negociable y por tanto la cesión de los derechos bajo la misma no producirá efectos. EL REMITENTE, es la persona natural o jurídica que entrega o por cuenta de la cual se entrega la carga o el envío para su transporte. Al momento de la entrega, la carga o envío deberá estar debidamente embalado y rotulado de acuerdo con su naturaleza y el remitente está obligado a declarar nombre y dirección del destinatario, lugar de entrega, naturaleza de la carga o del envío, valor y numero de piezas y peso y volumen de cada una de ellas y condiciones especiales de cargue, embalaje o distribución. El remitente es igualmente responsable de entregar todos los documentos necesarios para cumplir con las formalidades de policía, aduana, sanidad y condiciones de consumo. AVIANCA se ampara en la presunción de veracidad y exactitud de las declaraciones del remitente y no está obligada a examinar la carga o el envío pero se reserva el derecho de hacerlo y quedará exonerada de responsabilidad por los datos a la carga o el envío o los perjuicios que sufran el remitente o el destinatario por las inexactitudes en que incurra el remitente al entregar la carga o el envío. Lo anterior sin perjuicio de las acciones de responsabilidad que pueda intentar AVIANCA contra el remitente por los daños o perjuicios que sufra derivados de dichas inexactitudes. Son de transporte prohibido o restringido y por ningún motivo se entienden amparados para transporte bajo esta guía, a menos que exista acuerdo expreso con el transportador (conforme a la naturaleza de la mercancía y a las normas aplicables al tipo de servicio) los siguientes bienes: mercancías peligrosas, contaminantes, explosivos o combustibles, metales preciosos en barra o en polvo, piedras preciosas, títulos valores de cualquier naturaleza, dinero en efectivo, bien sea en billete o en moneda, objetos constitutivos de patrimonio histórico o cultural, obras de arte, animales vivos o muertos, pieles o partes de animales, plantas, material orgánico, narcóticos o alucinógenos o drogas prohibidas, armas o municiones y en general cualquier objeto de comercio ilícito o de restringida circulación, conforme a las normas aduaneras, sanitarias, postales o policivas de cualquier naturaleza. En ningún caso existirá responsabilidad por lucro cesante o daños consecuenciales derivados del retraso, pérdida, expoliación o daño.

La responsabilidad de AVIANCA se rige por las normas aplicables al tipo de contrato de acuerdo con la naturaleza de la carga o del envío y al medio de transporte utilizado, conforme a las normas previstas para transporte de carga por medio terrestre en el Decreto 173 de 2001 y por medio terrestre y aéreo en los artículos 981 y siguientes y 1874 y siguientes del Código de Comercio y para los envíos de mensajería especializada en el Decreto 229 de 1995. El plazo máximo para reclamos en el transporte de carga es de dos años a partir de la fecha en que se produjo o ha debido producir la entrega de la carga y para los envíos es de 60 días a partir de la entrega del envío para su transporte al transportador. El destinatario está obligado al cumplimiento de las obligaciones y al pago de los derechos que le sean exigibles como condiciones de entrega de la carga o el envío. El remitente podrá tomar pólizas de seguros para cubrir los riesgos de daño o pérdida de la mercancía. Los envíos hasta de 2 kilos se regirán por las normas aplicables de mensajería especializada.

Cuando el destinatario de la mercancía reciba la misma sin observaciones se presumirá que el contrato fue cumplido a satisfacción. En caso de pérdida, saqueo o avería, notorios o apreciables a simple vista, la protesta debe formularse en el momento de la entrega. Si el destinatario recibe la mercancía bajo reserva de verificación posterior, el examen deberá hacerse dentro de los tres días siguientes en presencia del transportador o de su delegado. Si la mercancía se transporta bajo declaración de valor de la mercancía aceptado por **AVIANCA** Y este valor aparece en el anverso, **AVIANCA** responderá hasta el límite del valor declarado, sin perjuicio de que si llega a demostrar que la mercancía tenía un valor inferior al valor declarado, la responsabilidad de **AVIANCA** quedará limitada a este último. El transporte bajo declaración de valores de la mercancía dará derecho que **AVIANCA** cobre cargos de valuación a la tarifa que él determine. En caso de que el remitente no declare valor de la mercancía que entrega. **AVIANCA AEROVIAS** cobrará un cargo mínimo por manejo.

Advertencia: A menos que el remitente señale un modo de transporte exclusivo, en cuyo caso el transporte de la carga o envío quedara sujeto a la disponibilidad de cupo del transportador en el modo escogido, el transportador podrá organizar el transporte de la carga o envío por modo aéreo o terrestre a su elección, utilizando su propia red de transporte o la de terceros. En caso de pérdida o daño de la carga o envío se aplicarán las reglas de responsabilidad propias del modo de transporte en el que dicha perdida o daño se produjo y en caso de no poder determinarse se presumirá que la pérdida o daño se produjo en el modo aéreo.

Información y Servicio al Cliente desde Bogotá 4 237000 y resto del país 01 8000 51 93 93
www.deprisa.com

Señor

JUEZ SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E.S.D.

REF: PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: GRACE PATRICIA PINZÓN

DEMANDADA: AMANDA DEL SOCORRO GAVIRIA ALVAREZ

RADICADO: 2008 – 01180

ANA FRANCISCA ALVAREZ DE GAVIRIA, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Medellín, identificada con la cédula de ciudadanía # 21.271.506 de Medellín, obrando en nombre propio y en **calidad de poseedora del inmueble ubicado en la calle 54 # 39 A-27 de Medellín,** con una altura de 3.20 metros, y un área edificada cubierta de 139 metros cuadrados y un área libre privada de 13.40 metros cuadrados, para un total de 152.40 metros cuadrados y, alinderado así: "Por el NORTE, con muro común, puertas y ventanas, que sirven de fachada y lo separan de la calle 54 Caracas, en parte con escaleras que sirven de acceso al edificio y en parte con propiedad demarcada con el NRO. 39 A-21; por el ORIENTE, con muro que lo separa de la propiedad demarcada con el NRO. 39 A-21 y en parte con muro que lo separa de las escaleras que sirven de acceso al edificio; por el OCCIDENTE, con muro que lo separa de la propiedad demarcada con el NRO. 39 A-41; y por el SUR, con muro que lo separa de la propiedad demarcada con el NRO. 39 A-15 y 39 a-17 y en parte con la propiedad demarcada con el NRO. 39 A-41; por la parte de ENCIMA, con losa de dominio común, que lo separa del segundo piso; por la parte de ABAJO, con lote de terreno". **MATRÍCULA INMOBILIARIA NRO. 01N-5014069 de la Oficina de Registro de Medellín, zona Norte**, **inmueble del cual soy poseedora desde el 18 de Abril de 1.989 y que fue secuestrado mediante diligencia del día 07 de Septiembre de 2009,** por el Juez Primero Civil Municipal de Descongestión, en cumplimiento del Despacho Comisorio # 145 proveniente del Juzgado Veinte Civil Municipal de Medellín, que a su vez fue comisionado por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bogotá, dentro del proceso ejecutivo de la

referencia, otorgo poder especial, amplio y suficiente al señor FRANCISCO ELIÉCER IBARBO SEPÚLVEDA, abogado titulado, en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía # 3.516.884 de La Ceja y portador de la tarjeta profesional # 72.237 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, **INICIE Y LLEVE HASTA SU CULMINACIÓN INCIDENTE DE OPOSICIÓN** contra el embargo y secuestro del inmueble antes identificado y, en consecuencia solicite a su despacho el levantamiento de dicha medida cautelar.

Mi apoderado queda facultado para recibir, transigir, conciliar, desistir, renunciar, sustituir, reasumir este poder, interponer recursos, tachar documentos de falsos, aportar pruebas, solicitar el levantamiento del secuestro y, todas las demás facultades inherentes a este tipo de mandato judicial.

Del señor Juez,

Atentamente,

Ana Alvarez de G

ANA FRANCISCA ALVAREZ DE GAVIRIA

C.C. 21271506

Acepto el poder,

Francisco E Ibarbo S

FRANCISCO ELIÉCER IBARBO SEPÚLVEDA.

C.C. 3.516.884.

T.P. 72.237 DEL C.S.J.

NOTARIA 26 DEL CIRCULO DE MEDELLIN

26

Memorial dirigido a: SEÑOR JUEZ SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA E.S.D - - -

26 *notaría veintiséis del circulo de Medellín*

Nestor Gil Rojas

Notario

ACTA DE RECEPCIÓN DE DECLARACIÓN CON FIN EXTRAPROCESAL

ACTA NUMERO 4995

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a los **DOS (02) días** del mes de **DICIEMBRE** de **DOS MIL NUEVE (2009)**, ante la NOTARIA VEINTISÉIS DE MEDELLÍN, cuyo Notario Titular es el Doctor Nestor Francisco Gil Rojas, COMPARECIÓ: **TERESA DE JESÚS RESTREPO QUICENO,** quien se identifico con la cédula de ciudadanía número **32.075.252 DE MEDELLÍN.** Con el fin de rendir declaración EXTRAPROCESAL de conformidad con el Decreto 1557 de 1.989, y que procedieron a hacer bajo la gravedad del juramento que se considera prestado de acuerdo con el Articulo 299 del Código de Procedimiento Civil y en concordancia con los Artículos 267 y 269 del Código de Procedimiento Penal y el Artículo 442 del Código Penal el cual reza así: EL QUE EN ACTUACIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO ANTE AUTORIDAD COMPETENTE FALTE A LA VERDAD O LA CALLE TOTAL O PARCIALMENTE INCURRIRÁ EN PRISIÓN DE CUATRO (4) A OCHO (8) AÑOS. Sobre sus notas civiles y personales manifestó: mi nombre es como aparece ya escrito soy hijo (a) de JUAN DE JESÚS Y LEONOR, soy nacido (a) en LA ESTRELLA ANTIOQUIA, soy vecino (a) de MEDELLIN, residente en el barrio LA FLORESTA, EN LA CALLE 48B # 91-16 APTO 301, teléfono 234-63-56, de 68 años de edad, de estado civil VIUDA, documentado (a) se leer y escribir y de profesión u ocupación PENSIONADA. Con respecto a lo que pretendo acreditar, señalo que: **Conozco de trato, vista y comunicación desde hace más de CUARENTA (40) AÑOS, a la señora ANA FRANCISCA ÁLVAREZ DE GAVIRIA, identificada con cédula de ciudadanía número 21.271.506 de Medellín, se y me consta que es la propietaria desde hace veinte años, de la casa ubicada en la CALLE 54 # 39ª-27 BARRIO BOSTON de la Ciudad de Medellín, al momento de adquirir la vivienda lo hizo junto con su hija AMANDA GAVIRIA, pero la señora ANA FRANCISCA fue quien realizo el pago, al momento de realizarse la Escritura Pública AMANDA fue quien la firmó sin conocimiento ni consentimiento de su madre; AMANDA se encuentra residenciada en la Ciudad de Bogotá hace veinte años luego de firmada la Escritura de la casa y desde entonces se desinteresó totalmente de ésta, su madre ANA FRANCISCA, es quien ha vivido todo ese tiempo en ella, es quien ha realizado las mejoras que ésta ha necesitado, es quien paga los servicios públicos, los impuestos prediales le hizo colocar el servicio de Gas, en general es quien ha sido su legítima propietaria y con esfuerzos debido a la situación económica, pero aún asi no ha faltado con nada.** NO SIENDO OTRO EL OBJETO DE LA PRESENTE SE

26 *notaria veintiséis del circulo de Medellín*

Nestor Gil Rojas

Notario

TERMINA Y SE FIRMA POR QUIEN EN ELLA HAN INTERVENIDO. LEÍDA Y APROBADA. DERECHOS NOTARIALES $9.150 PAGO IVA $1.464

FIRMA

C.C # 32075252

CALLE 55 # 49-07 PARQUE BOLÍVAR /TELS: 231-42-23 FAX 513-04-43
Email notaria26med@une.net.co

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, siete de febrero de dos mil ocho

TESTIMONIOS EN EL PROCESO ABREVIADO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE INSTAURADO POR AMANDA DEL SOCORRO GAVIRIA ÁLVAREZ EN CONTRA DE ANA FRANCISCA ÁLVAREZ DE GAVIRIA. RADICADO 2006 0316. Siendo la fecha y hora señalada por el Despacho, el señor juez en asocio de su secretaria ad-hoc, se constituye en audiencia pública con el fin de recepcionar los testimonios de los señores WILLIAM ESTRADA ATEHORTÚA y ALFONSO BENJUMEA. Abierto el acto se hacen presente en el Despacho los señores WILLIAM ALFREDO ESTRADA ATEHORTÚA y LUIS ALFONSO BENJUMEA CUARTAS identificados en su orden con las C.C. # 8.271052 y 70.134.304 y los doctores JAVIER DARÍO VELÁSQUEZ JARAMILLO en calidad de apoderado de la parte demandante e identificado con la T.P. # 23353 del C.S.J y OSCAR DE JESÚS LONDOÑO AMAYA identificado con la T.P. # 89122 del C.S.J en calidad de apoderado de la demandada. Se procede a tomarles el juramento a los señores acá presentes, se inicia con el señor LUIS ALFONSO BENJUMEA CUARTAS quien sobre sus datos personales dijo: Me llamo **LUIS ALFONSO BENJUMEA CUARTAS** nací en Barbosa Antioquia, tengo 42 años, mis padres se llaman JOAQUIN EMILIO y MARÍA TRINIDAD, he estudiado hasta noveno, soy guarda de seguridad, trabajo en IDECAM, soy casado, mi esposa se llama LUZ MERY VELÁSQUEZ SERNA, tengo 1 hija, vivo en el municipio de Barbosa corregimiento el Hatillo, teléfono 4070358. Se procede a interrogar sobre el asunto. PREGUNTADO: Conoce a la señora AMANDA DEL SOCORRO GAVIRIA ÁLVAREZ? RESPONDIÓ: "Si, la conozco hace unos 30 años, la conozco porque ella es prima mía" PREGUNTADO: Conoce a ANA FRANCISCA ÁLVAREZ DE GAVIRIA? RESPONDIÓ: "Si, la conozco

hace 30 años, ella es tía mía". PREGUNTADO: Conoció al señor MARCO TULIO GALEANO? RESPONDIÓ: "No". PREGUNTADO: Conoce a CARLOS ARTURO GALEANO? RESPONDIÓ: "No". En este momento de la audiencia el doctor apoderado de la parte demandante solicita la palabra, la cual se le concede. El doctor manifiesta:" En forma respetuosa con fundamento en las normas del Código de Procedimiento Civil, normas complementarias y análogas, observando el vínculo familiar que existe entre el declarante y la demanda, le solicito al Despacho calificar su testimonio como sospechoso para que sea tenida en cuenta en el momento de fallar". Ahora se procede a hacer un relato del asunto a tratar, para luego escuchar al testigo en versión libre sobre lo que conozca a cerca de los hechos que dieron origen a la demanda y a su contestación. El testigo relata: "Lo poco que yo sé, es que mi tía tiene 17 años más o menos de estar viviendo en esa casa, más no sé si mi tía tiene derecho a esa casa o no, porque los argumentos que tiene mi prima AMANDA es que la única dueña es ella, pues hasta ahí". PREGUNTADO: Sabe usted quién o quienes son los dueños del inmueble ubicado en la calle 54 # 39 A-27 barrio Boston de esta ciudad? RESPONDIÓ: "Para mí son las dos tanto la tía ANA como AMANDA GAVIRIA, porque por algo está viviendo la tía en el inmueble". PREGUNTADO: Sabe usted cómo adquirieron su tía y su prima ese inmueble, es decir, el ubicado en la calle 54 # 39 A-27? RESPONDIÓ: "Mi tía ANA ÁLVAREZ adquirió ese inmueble por una propiedad que tenía en el Hatillo, vendió allá y con parte de eso compraron la casa entre las dos, es decir, ANA ÁLVAREZ y AMANDA GAVIRIA" PREGUNTADO: Explique al Despacho su respuesta anterior, es decir, de qué manera participó su tía y su prima en la compra del inmueble en mención, o sea, si ambas aportaron económicamente, y de ser así, en qué porcentaje? RESPONDIÓ: "No sé cuanto fue el monto que colocó la una y la otra, hasta ahí no más puedo dar la declaración. Yo sé que el inmueble lo compraron entre las dos porque yo acompañé a mi tía a Davivienda a

PREGUNTADO: Diga al Despacho, si usted ha observado alguna vez el pago de dichos arriendos? RESPONDIÓ: "No"

PREGUNTADO: Diga L despacho si usted conoció algún documento por el cual se hubiera adquirido por su tía ANA el inmueble que ocupa? RESPONDIÓ: "No" PREGUNTADO: Diga al Despacho entre su tía ANA y su prima AMANDA y quién reconoce usted como dueña y señora del inmueble a que nos venimos refiriendo y por qué razón? RESPONDIÓ: "Para mi concepto son las dos, porque por algo vive mi tía hace 17 años en la casa" PREGUNTADO: Conoció usted algún acto por el cual la señora ANA ocupa el inmueble a que nos venimos refiriendo? RESPONDIÓ: "Siempre he venido escuchando que mi tía aportó, un dinero para la compra de esa casa". El doctor dice que no tiene más preguntas. Se procede a cerrar la audiencia y firman en constancia los que a ella asistieron:

LUIS ALFONOSO BENJUMEA CUARTAS

Testigo

Ahora se continúa con WILLIAM ALFREDO ESTRADA ATEHORTÚA, quien sobre sus datos personales dijo: Me llamo **WILLIAM ALFREDO ESTRADA ATEHORTÚA**, nací en Medellín, tengo 61 años, mis padres se llaman ALFREDO (fallecido) TERESA también fallecida, tengo postgrado en derecho civil y pruebas, de profesión maestro pensionado, soy casado, mi esposa se llama SOCORRO GALLEGO, tengo 3 hijos, vivo en la calle 40 # 105-101, interior 418, barrio San Javier, el teléfono no lo recuerdo porque todos en la casa tenemos celular, de pronto es 252 66 69 pero con duda. Se procede a interrogar sobre el asunto. PREGUNTADO: Conoce a la señora AMANDA DEL SOCORRO GAVIRIA ÁLVAREZ? RESPONDIÓ: "Si la conozco, desde niños porque nos criamos juntos, fuimos vecinos de niños en el barrio Moscú, hoy Santa Cruz, donde conocí

además a un hermano OSCAR quien también se crió con nosotros, a su señora Madre ANA ÁLVAREZ de Gaviria y a su padre biológico MARCO TULIO GALEANO, estudiando la señora AMANDA vivió en una pieza que le alquilaron a su señora madre en la casa de mi papá en la Floresta, estas son las razones por las que los conozco" PREGUNTADO: Conoció al señor MARCO TULIO GALEANO? RESPONDIÓ: "Lo conocí de niño cuando yo era niño, que visitaba a doña ANA a su casa en Moscú y desde esa época me enteré que era el padre biológico de AMANDA, estudiando AMANDA en bachillerato lo llegué a ver una o dos veces, además AMANDA nos decía que iba a visitar en su papá en la casa de sus tías a quienes llamaba las muchachas de Belén, hermanas del señor MARCO TULIO GALEANO" PREGUNTADO: Conoce al señor CARLOS ARTURO GALEANO? RESPONDIÓ: "Al señor CARLOS GALEANO no lo conozco directamente, pero AMANDA mencionaba mucho a su familia GALEANO biológica y la visitaba mucho, no sé si se trata de un pariente de ella por parte del papá biológico MARCO TULUIO GALEANO". Ahora se procede a hacer un relato del asunto a tratar, para luego escuchar al testigo en versión libre sobre lo que conozca a cerca de los hechos que dieron origen a la demanda y a su contestación. El testigo relata: "Presumo que se trata de la discusión acerca de la posesión de la casa donde vive doña ANA ÁLVAREZ, que queda una cuadra abajo del parque de Boston si no me falla mi memoria por la calle 54 # 39 A-27. Y presumo que se trata de ésta porque en la segunda mitad del año 2006 me llamó una dama que se hizo pasar por abogada de la señora AMANDA para que le colaborara con localizar a la señora ANA ÁLVAREZ de Gaviria, a quien no había podido encontrar para notificarle una demanda, que si yo era el abogado de doña ANA, le expresé que yo no era el abogado de doña ANA por cuanto primero que todo, yo siempre he sabido que esa casa se compró con plata de doña ANA y que la única que ha vivido allá es la mamá de AMANDA, llamada ANA ÁLVAREZ DE GAVIRA quien

para ayudarse a sostener porque el negocio de las cortinas se puso muy malo desde que el gobierno le decretó la guerra al narcotráfico quienes demandaban muchos servicios de cortinas en sus apartamento, tuvo que dedicarse a arrendar parte de las habitaciones de la casa para ayudarse a sostener, a los pocos días me llamó la señora ANA ÁLVAREZ DE GAVIRIA a decirme que la hija la quería sacar a de la casa, para venderla y que él había dicho que ella le pagaba en un asilo; a lo que yo le respondí que como la iba a sacar de allá si yo era testigo que esa casa en su mayor parte se había pagado con el producto de la finca que doña ANA había vendido, en el paraje Platanillo del corregimiento de Hatillo en el municipio de Barbosa en la segunda mitad del año 1988, y que ella misma doña ANA ÁLVAREZ me había comentado que esa plata producto de la venta de la finca para comprar una casita. En este momento el abogado de la parte demandante interrumpe al Despacho y solicita la palabra, indicando que el testigo está sin juramento. El Despacho le concede la palabra: Él manifiesta:" En forma respetuosa le solicito al Despacho se de el trámite ordenado por las normas del C, de P. civil en el sentido de tomar el juramento respectivo al declarante, pues hasta el momento no se ha llenado con tal requisito procedimental." En este momento el señor juez que se encontraba ocupado, le toma el juramento de rigor al testigo quien jura decir la verdad y se ratifica que lo que ha dicho es la verdad. Se prosigue con el relato. "Le expresé igualmente a la señora ANA DE GAVIRIA, que era una situación muy maluca porque se trataba de un problema familiar de la hija con la madre donde por encima del derecho deben primar las relaciones afectivas, la gratitud de la hija para con la madre por todos los sacrificios que como madre cabeza de familia hizo ella para darle más estudio a la hija mujer que al hijo hombre, que yo no podía ser abogado de ninguna de las dos partes por el conocimiento que tenía de ambas y por haber asesorado a ambas parte sen negocios de bines inmuebles, que mejor porque no le decía a AMAND que me llamara y que si ella me autorizaba

para hablar con su hija AMANDA y tratar de conciliar la situación, a los pocos días me llamó la señora AMANDA desde Bogotá de donde vive y me expresó al expresarle mi sorpresa por la pretensión de internar en un asilo a su señora madre y me expresó que era para vender la casa, que era que ella, es decir, AMANDA no aceptaba que su mamá estuviera con el otro hijo llamado OSCAR GAVIRIA. Le hablé de la conveniencia de que no tortura psicológicamente a su madre por la avanzada edad de más de 80 años, ante la negativa de llegar a una conciliación cn este sentido de no perturbar psicológicamente la posesión de doña ANA sobre el bien inmueble que solicita doña AMANDA, le expresé que si bien es cierto la escritura está a nombre de AMANDA y el registro también, es cierto que ella sabe que quien siempre ha vivido en la casa es la señora ANA ÁLVAREZ DE GAVIRIA y que esa casa la misma señora AMANDA le consta que yo sé que doña ANA ÁLVAREZ el producto de la venta de la finca de doña ANA lo destinó para la compra de la casa, que AMANDA misma es conciente que la mamá doña ANA le tenía mucha confianza más que al hijo OSCAR y le entregó la plata para que ella la entregara al vendedor, que en mi misma presencia AMANDA en mi oficina firmó un documento que yo mismo le elaboré donde constaba que recibiría un millón de pesos de la venta de la finca para que en compañía de doña ANA apareciera comprando la casa, porque doña ANA quería desampararla por ser la hija mujer, y que por tales circunstancias ella o sea AMANDA y su compañero PEDRO OBANDO me tomaron confianza y me solicitaron la asesoría entre los años 1988 y 1989 para que les ayudara a solucionar en el municipio de SUPIA dona AMNDA y su compañero PEDRO OBANDO vivían en una finca que el señor PEDRO tenía en comunidad con su cuñado VÍCTOR JOSÉ HERNÁNDEZ con quien se había dañado la amistad por la comunicad de ambos en propiedad de dicha finca, situación que le ayudé a resolver para que lo hicieran por medio de conciliación y como estaban dañadas las relaciones del señor PEDRO OBANDO con su

cuñado VÍCTOR JOSÉ le sugerí. El Despacho le dice que esta parte del relato no tiene relación con el tema a tratar. El señor indica que si guarda relación de una parte del conocimiento que a firme tengo de la señora AMANDA y de su compañero PEDRO y de otra porque la señora AMANDA pretende perturbar la posesión de que la señora ANA ÁLVAREZ tiene sobre el inmueble que reclama AMANDA posesión que tiene desde principios del año 1989 y que para este año la señora AMANDA y don PEDRO vivían en SUPÍA nunca han vivido en este inmueble." El apoderado de la parte demandante pide la palabra. El Despacho se la concede. Manifiesta:" En forma respetuosa le solicito al Despacho se sirva limitar el trámite de la presente diligencia al objeto de este proceso ya que si bien, se puede reconocer el concepto altruista que está exponiendo el profesional del derecho que hoy nos acompaña, igualmente manifestó que se declaraba impedido para conceptuar y el objeto de su declaración por no estar buscando su manifestación técnica o jurídica va contra todo principio de la economía procesal, en consecuencia solicito al Despacho se concrete al asunto que nos ocupa. El Despacho requiere al testigo para que se limite en las respuestas a los puntos que corresponden al tema de prueba en este proceso. En consecuencia respecto de las partes no hay lugar a consignar relatos de historias distintas a las del proceso. Basta en que declare si los conoce o no, desde cuando y si es por negocios o vínculos familiares. Se ordena proseguir con la diligencia, preguntado por el Despacho. PREGUNTADO: Indique al Despacho si usted estuve presente En la negociación que la señora ANA FRANCISCA ÁLVAREZ hizo con respecto al inmueble que nos ocupa? RESPONDIÓ: "Primero que todo antes de responder, el testigo manifiesta que no se limiten las respuestas, y el Despacho le pide que responda al cuestionario. El testigo responde." A la señora ANA ÁLVAREZ la asesoré desde agosto de 1988 para la compra del inmueble con el producto de la venta de la finca de ella y como para esta fecha agosto de 1988 el inmueble no estaba

desenglobado le dije que le solicitara al propietario señor GONZALO ISAZA que lo desenglobara, y que se hizo a principios de 1989 y por eso en la primera parte del 1989 la asesoré que el documento de compraventa solicitara le entregaran el bien inmueble al pago de la primera cuota. Posteriormente me enteré por boa de ella misma que el inmueble se lo habían entregado cuando dio la primera cuota a principios de 1989 materialmente y que como ella vivía muy ocupada en el trabajo de las cortinas le estaba solicitando a la hija AMANDA que se entendiera ella directamente con el vendedor, esto es lo que sé acerca de la realización de este negocio:" El Despacho le concede la palabra al apoderado de la parte demandada para que pregunte. PREGUNTADO: Según su versión anterior precise desde hace cuánto tiempo o desde que fecha si recuerda habita la señora ANA FRANCISCA ÁLVAREZ DE GAVIRIA el inmueble ubicado en la calle 54 # 39 A-27? RESPONDIÓ: "La señora ANA ÁLVAREZ me consta en forma directa habita el inmueble de que se viene tratando desde principios del año 1989 "PREGUNTADO: Diga si le consta y por qué si la señora ANA FRANCISCA ha realizado alguna clase de mejoras en dicho inmueble, y cuáles de ellas puede usted manifestar? En este momento apoderado del demandante pide la palabra y se concede. Expresa:" Objeto la pregunta por cuanto no se trata de un proceso reivindicatorio ni un proceso de pertenencia, el que se tramita ante este Despacho." El Despacho deniega la objeción porque en la contestación de la demanda se alude a mejoras, y ellas han sido materia de controversia en el proceso. RESPONDIÓ: "Si me consta que desde el año 1989 la señora ANA FRANCISCA ÁLVAREZ le ha hecho mejoras al bien inmueble en comento y lo puedo afirmar porque desde que lo ocupa desde el año 1989 la he visitado alrededor de 6 veces más o menos, obviamente al principio le tocó colocarle a los patios que son tres para darle seguridad por el aire, colocarle tres rejas. Las otras veces que he ido alguna vez me comentó que había tenido que arreglar una bajantes del agua para que no se inundaran

los patios y alguna vez me solicitó prestado para pagar el impuesto predial, no es más que recuerde" PREGUNTADO: Según el comportamiento de la señora ANA FRANCISCA como habitante del inmueble en mención y por los tratos que tiene usted con ella y sus visitas a dicho inmueble. Díganos para los vecinos quién es o quienes son los propietarios de dicho inmueble? RESPONDIÓ: "Pues los vecinos con excepción de una educadora que vivió en el segundo piso y trabajaba en la escuela Porfirio Barba Jacob. Sé que para esta educadora la dueña es la señora ANA ÁLVAREZ DE GAVIRIA no sé para los demás vecinos porque no los conozco" El doctor indica que o tiene más preguntas. Ahora se le concede la palabra al apoderado de la parte demandante para que pregunte, pero el doctor manifiesta que no va a preguntar. Se procede a cerrar la audiencia y en constancia firman los que a ella asistieron:

WILLIAM ALFREDO ESTRADA ATEHORTÚA
Testigo

JAVIER DARIO VELÁSQUEZ JARAMILLO
Apoderado demandante

OSCAR DE JESÚS LONDOÑO AMAYA
Apoderado demandado

JESÚS EMILIO MUNERA VILLEGAS
JUEZ

LUZ MAGNOLIA MEJÍA B.
Secretaria ad-hoc.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, siete de febrero de dos mil ocho

TESTIMONIO EN EL PROCESO ABREVIADO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE INSTAURADO POR AMANDA DEL SOCORRO GAVIRIA ÁLVAREZ EN CONTRA DE ANA FRANCISCA ÁLVAREZ DE GAVIRIA. RADICADO 2006 0316. Siendo la fecha y hora señalada por el Despacho, el señor juez en asocio de su secretaria ad-hoc, se constituye en audiencia pública con el fin de recepcionar el testimonio de la señora TERESA DE JESÚS RESTREPO QUIJANO. Abierto el acto se hacen presente en el Despacho la señora TERESA DE JESÚS RESTREPO QUIJANO identificada con las C.C. # 32.075.252 y los doctores JAVIER DARIÓ VELÁSQUEZ JARAMILLO en calidad de apoderado de la parte demandante e identificado con la T.P. # 23353 del C.S.J y OSCAR DE JESÚS LONDOÑO AMAYA identificado con la T.P. # 89.122 del C.S.J en calidad de apoderado de la demandada. Se procede a tomarle el juramento a la señora acá presentes, quien sobre sus datos personales dijo: Me llamo **TERESA DE JESÚS RESTREPO QUIJANO**, nací en la Estrella Antioquia, tengo 66 años, mis padres se llaman JUAN y LEONOR ambos fallecidos, he estudiado el bachillerato nada más, soy ama de casa, soy viuda, mi esposo se llamaba GUILLERMO LEÓN SOTO, tuve una hija pero se murió hace 10 años, vivo en la calle 48 B # 91-16, apartamento 301, barrio la Floresta, teléfono 2346356. Se procede a interrogar sobre el asunto. PREGUNTADO: Conoce a la señora AMANDA DEL SOCORRO GAVIRIA ÁLVAREZ? RESPONDIÓ: "Si la conozco, porque yo fui compañera de trabajo de la mamá de ella en mi juventud y nosotros tenemos esa amistad hace más de 40 años, y pues ya después de que ella hizo su hogar AMANDA trabaja cortinas y está en Bogotá y lleva muchos años en Bogotá, lleva como 17 años, pero cuando estuvo acá en Medellín, yo también trabajé, ellas, es decir Amanda Y pedro el esposo vivían en Supía y yo iba y trabajaba allá con ellos, no trabajaba seguido, iba 8 días y trabajaba, y me volvía, así pasé un tiempo. Y con Ana también trabajaba porque ella trabajaba cortinas toda la vida y ese ha sido mi oficio toda la vida" PREGUNTADO: Conoce a ANA FRANCISCA ÁLVAREZ DE GAVIRIA? RESPONDIÓ: "Lo mismo porque la misma época y siempre tuvimos la misma

amistada porque son mamá e hija. A mí me tocó conocer a Amanda estando estudiando, pero la amistad se hizo más cuando ella formó su hogar y se puso a trabajar ese de cortinas" PREGUNTADO: Conoció usted al señor MARCO TULIO GALEANO? RESPONDIÓ: "No lo conozco. Yo he oído decir como que ese es el papá de ella, de AMANDA pero no lo conozco" PREGUNTADO: Conoce al señor CARLOS ARTURO GALEANO? RESPONDIÓ: "No lo conozco. La amistad mía se ha limitado a AMANDA, la mamá y al hijo de ANA ÁLVAREZ". Ahora se procede a hacer un relato del asunto a tratar, para luego escuchar al testigo en versión libre sobre lo que conozca a cerca de los hechos que dieron origen a la demanda y a su contestación. El testigo relata: "a mí consta que ANA ÁLVAREZ tenía una finca en el Hatillo, ella vendió esa finca, de la plata que ella vendió esa finca, le dio a AMANDA millón y medio para pisar la casa la que está en este momento en el problema. La casa queda a una cuadra de la iglesia de Boston por caracas. Después le dio otro millón, y eso porque ANA tenía esa plata de la venta de la finca. Cuando ese negocio se hizo, ellos, es decir, AMANDA, el esposo y las dos hijas vivían Supía, desde que hicieron el negocio ANA ÁLVAREZ se pasó a vivir a la casa y ellos, es decir, AMANDA y el esposo PEDRO OBANDO se fueron para Bogotá y ese tiempo hace que ellos están en Bogotá. Después den determinado tiempo que no recuerdo cuanto, vino AMANDA que un primo del esposo de ella les había dado para pagar los intereses a la casa que no le habían pagado y que los estaban acosando mucho y les dio los dos millones que faltaban para cancelar la deuda de la casa, o sea que hasta este momento yo entiendo que la casa sea de las dos, hasta este momento del negocio, cierto. AMANDA ÁLVAREZ hizo la escritura hizo el nombre de ella sola, a escondidas de ANA. Cuando ya había hecho la escritura le contó a ANA que había hecho la escritura a nombre de AMANDA. Ana le pregunto:" Y yo qué"? y AMANDA le respondió que eso lo arreglamos más adelante y este es el momento que no lo han arreglado y en este momento AMANDA quiere que la mamá se vaya de la casa y se la entregue a ella. ANA ÁLVAREZ lleva todo este tiempo ahí los 17 o 18 años de estar viviendo en esa casa y ANA es la que ha pagado los impuestos en esa casa, porque ellos nunca le han dado. Me consta porque a mi misma ella me ha dicho que le preste para pagar los impuestos. ANA paga los servicios de la casa, y le hace el mantenimiento a la casa. Hace por ahí

unos tres o cuatro años un bajante le estaba dando perjuicio a un vecino y ANA los llamó a Bogotá para que le colaboraran con el arreglo de eso. El que le contestó fue el esposo de AMANDA ÁLVAREZ y él le dijo yo para esa casa no doy ni un hifuetantas pesos. O sea que entonces ANA es la que ha velado por la casa, le puso unas rejas a los patios, es la que ha velado por el bienestar de la casa, si no fuera así ya se hubiera caído porque ellos nunca le han dado nada. Ellos tuvieron muy buena amistad, ANA iba a Bogotá y trabajaba con ellos, iba y venía, ellos le estaban echando el cuento que se fuera a vivir con ellos, con evasivas la trataban de sonsacar, que le daban una pieza y que le estaban echando el cuento que se fuera para un asilo y a mí parece pues eso como que no está bien que una hija haga eso con la mamá. El esposo de AMANDA y AMANDA quieren que ella les entregue la casa, y como ANA no quiso irse para allá, le manifestaron que eso era lo que querían." PREGUNATDO: Indique en forma concreta a quien se le compró esa casa? RESPONDIÓ: "Esa casa se la compraron, pero no recuerdo el nombre del señor pero sé que era el dueño del almacén CAICER" PREGUNTADO: Indique al Despacho en qué año fue la negociación, es decir, la compra de esa casa? RESPONDIÓ: "Eso fue por los alrededores del 79 o por ahí as, 78 al 79', eh del 89. No recuerdo con exactitud" PREGUNTADO: Usted estuvo presente en ese negocio? RESPONDIÓ: "En ese negocio no, pero si ví cuando ella le dio la plata a AMANDA" PREGUNTADO: Explique al despacho quiénes fueron exactamente los negociantes del inmueble ubicado en la calle 54 # 39 A-27, es decir, quién el comprador y quien el vendedor? RESPONDIÓ: "ANA ÁLVAREZ le dio a AMANDA la plata para pagar la primera cuota que fueron millón quinientos y esa plata se la dio de una finca que tenía en el hatillo y que vendió. Porque ellas no tenía donde vivir y ella pensó que eso se podía hacer de mamá a hija vivir juntas y eso no se dio así" PREGUNTADO: La compradora fue MANDA pero con plata de ANA ÁLVAREZ" PREGUNTA: En la escritura quien aparece como compradora? RESPONDIÓ: " AMANDA, se hizo la escritura a nombre de ella sin tener en cuenta a ANA para nada" PREGUNTADO: Indique al Despacho cuál fue el valor pagado por ese inmueble, al que nos hemos venido refiriendo? RESPONDIÓ: "La casa en si el precio que les dieron fue de 4 millones, pero con los intereses no sé cuanto fue los intereses que ellos pagaron, lo que sé es que lo

que ANA DIO fue dos millones y medio" PREGUNRADO: Sabe cual fue la forma de pago? RESPONDIÓ: "Fue por cuotas, el tiempo no lo recuerdo, pero si sé los primeros contados los dieron muy seguido, los dos millones y medio los dieron muy seguido. No se cuento se demoraron para dar los otros dos millones" PREGUNTADO. Indique al Despacho si el valor total de esa obligación fue cancelado por la señora ANA? RESPONDIÓ: "Como le dije al principio ANA ÁLVAREZ pago más de la mitad, porque pago dos millones y medio, y la casa en si se las vendieron por 4 millones lo demás que ellos hayan pagado fueron intereses" PREGUNTADO: De qué manera la señora ANA se ha ocupado del mantenimiento de la casa? RESPONDIÓ: "Ella la pinta, los bajantes de lata, los ha cambiado Mucho y se los ha puesto de PVC, le puso rejas a los patios y ella le s ha pedido colaboración y no se la han dado. Yo lo sé porque he sido muy amiga de ella y confidente, llevamos alrededor de 40 años con la amistad" PREGUNTADO: Indique el predial a nombre de quién viene? RESPONDIÓ: "No hasta allá ya no sé, a nombre de quien viene, nunca se me ha ocurrido preguntarle a nombre de quien viene. Debe ser a nombre de AMNADA que fue la hizo la escritura, porque si ANA no figura en ninguna parte, no tiene porque venir a nombre de ella" PREGUNTADO: Desde cuándo paga la señora ANA el predial? RESPONDIÓ: "Todo el tiempo que hace que tiene esa casa. En estos momentos ella está atrasada y le dijeron que le dan licencia para pagarlo por cuotas, ella tiene 84 o 85 años y todavía trabaja para poder sobre vivir, es bregando a ver que puede hacer para ganarse un peso y poder comer. AMANDA no le da ni un peso" PREGUNTADO: Sabe usted qué personas le han realizado esos trabajos a la señora ANA en la vivienda? RESPONDIÓ:"Para mí es muy difícil saber, sé que los ha hecho porque los he visto trabajando pero no sé quienes son"# El Despacho no pregunta más. Ahora se le concede la palabra al apoderado de la parte demandada para que pregunte. El doctor indica que no tiene preguntas. El turno es para el apoderado de la parte demandante. PREGUNTADO: Dijo usted en el desarrollo de su declaración que usted había observado cuando doña ANA le entregó a su hija un dinero para el pago de la casa. Diga al Despacho, dónde fue ello si usted contó el dinero o si fue en cheque, o si fue una transacción bancaria o por qué otro medio? RESPONDIÓ: "Mire yo sé que ella tenía esa plata en Davivienda, porque como ya les he

explicado hemos sido muy confidentes, los problemas míos se los cuento a ella y lo mismo ella conmigo, así ha sido la amistad de nostras y por eso sé donde tenía la plata, por eso sé las intimidades de una familia, esa entrega fue en la casa de ANA ÁLVAREZ, la primera entrega y la segunda entrega fue en la oficina del doctor WILLIAM ALFREDO ESTRADA, porque AMANDA le decía que se la entregara en la puerta de la iglesia o de determinada parte y este señor les dijo que no se expusieran con esa plata que las quitaban los ladrones, que mejor fueran a la oficina de él. No yo no tenía porque tener esa plata en mis manos, fue en efectivo, por eso digo que se pusieron una cita para entregar la plata" PREGUNTADO: Diga al Despacho, si usted estuvo presente en el momento de la entrega de es dinero y si no estuvo presente como se dio cuenta de la entrega del mismo? RESPONDIÓ: "Estuve presente en la primera entrega, en mis manos no tuve la plata. De la segunda entrega me di cuenta porque hemos tenido mucha confianza y ella me ha contado sus intimidades y yo las mías, por eso lo sé" PREGUNTADO: Teniendo en cuenta su anterior respuesta, diga al Despacho, expresamente, en cuál parte de la negociación intervino usted personal o directamente o estuvo usted como testigo? El doctor apoderado de la parte demandada objeta la pregunta porque el señor apoderado hace referencia en su pregunta a la respuesta anterior, y esta respuesta se refiere a la entrega del dinero, por lo tanto no puede preguntarle sobre si fue o no fue testigo en la negociación, máxime cuando la declarante ha dicho hasta la saciedad que tuvo conocimiento de la negociación por comentarios directos tanto de AMANDA como de ANA. En consecuencia la pregunta es inconducente y superflua. El Despacho acepta la objeción porque estamos hablando o insistiendo en el mismo punto. PREGUNTADO: Indique al Despacho, por favor en qué actividades relativas a la negociación usted actúo como testigo y estuvo presente en esas negociaciones? RESPONDIÓ: "Ellas trabajaban en la casa con sus cortinas y yo iba como trabajadora de ella, y en eso me tocó ver eso. ANA me dijo voy a retirar la plata para dársela a AMANDA, vino con la plata y vino AMANDA y se la entregó ella, ella no era con escondidijos. " PREGUNTADO ÑPOR EL DESPACHO: bajo juramento diga al juzgado, en últimas, si usted presenció no presenció el momento en que se acordó el negocio, o en que se hizo el negocio? RESPONDIÓ: "No yo no estuve en ese momento." Se le autoriza a la parte para

que siga preguntando, pero el doctor dice que no va a preguntar más. Se procede a cerrar la audiencia, pero antes la testigo quiere agregar algo, se le da la palabra y manifiesta:" Lo que quiero agrega es que me parece muy inhumano de parte de AMANDA que quiera sacar a la mamá de la casa." En este momento firman en constancia los que a ella asistieron:

TERESA DE JESÚS RESTREPO QUICENO
Testigo

JAVIER DARIO VELASQUEZ JARAMILLO
Apoderado demandante

OSCAR DE JESÚS LONDOÑO AMAYA
Apoderado demandado

JESÚS EMILIO MUÑERAS VILLEGAS
JUEZ

LUZ MAGNOLIA MEJÍA B.
Secretaria ad-hoc

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, doce de febrero de dos mil ocho

INTERROGATORIO DE PARTE EN EL PROCESO ABREVIADO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE INSTAURADO POR AMANDA DEL SOCORRO GAVIRIA ÁLVAREZ EN CONTRA DE ANA FRANCISCA ÁLVAREZ DE GAVIRIA. RADICADO 2006 0316. Siendo la fecha y hora señalada por el Despacho, el señor juez en asocio de su secretaria ad-hoc, se constituye en audiencia pública con el fin de recepcionar el interrogatorio de parte a la demandante señora AMANDA DEL SOCORRO GAVIRIA ÁLVAREZ. Abierto el acto se hacen presente en el Despacho la señora AMANDA DEL SOCORRO GAVIRIA ÁLVAREZ identificada con las C.C. # 32.510.066 y los doctores JAVIER DARÍO VELÁSQUEZ JARAMILLO en calidad de apoderado de la parte demandante e identificado con la T.P. # 23353 del C.S.J y OSCAR DE JESÚS LONDOÑO AMAYA identificado con la T.P. # 89122 del C.S.J en calidad de apoderado de la demandada. Se procede a tomarle el juramento a la señora acá presente quien sobre sus datos personales dijo: Me llamo **AMANDA DEL SOCORRO GAVIRIA ÁLVAREZ**, nací en Medellín, tengo 56 años, mis padres se llaman ANA FRANCISCA y FRANCISO el cual nunca conocí, yo estudié hasta tercero de bachillerato que fue comercial, soy confeccionista, trabajo en Bogotá, trabajo en forma independiente pero trabajo con decoradores y con almacenes también, soy madre soltera y vivo con el papá de mis hijos hace 34 años, y mi compañero se llama PEDRO MARÍA OBANDO OBANDO, tengo 2 hijas mujeres y uno de crianza, vivo en la Carrera 25 # 70-47 barrio los Alcázares, teléfono 3117505. Ahora se le concede la palabra al apoderado de la parte demandada para que pregunte. PREGUNTA UNO: Según la dirección de residencia que usted ha mencionado. Díganos a qué ciudad o municipio de Colombia pertenece? RESPONDIÓ: "A Bogotá" PREGUNTA DOS: Desde hace cuánto tiempo reside usted en la ciudad de Bogotá? RESPONDIÓ: "No sé una fecha fija, pero si hace más de 14 años" PREGUNTA TRES: Para el año 1989 dónde residía usted? RESPONDIÓ: "No recuerdo, una fecha fija, no recuerdo" PREGUNTA CUATRO: Para el año 1991 dónde residía usted? RESPONDIÓ: "Para el 91 estaba en Bogotá, eso si me recuerdo un poco

más claro" PREGUNTA CINCO: Según su respuesta anterior desde 1991 reside usted en la ciudad de Bogotá? RESPONDIÓ: "Si, creo que por esa época, completamente segura no estoy, pero si creo que estaba en Bogotá" El doctor indica que no tiene más preguntas para formular. No siendo más el objeto de la misma se procede a cerrar la audiencia, y firman en constancia los que a ella asistieron:

AMANDA DEL SOCORRO GAVIRIA ÁLVAREZ
Absolvente

JÁVIER DARÍO VELASQUEZ JARAMILLO
Apoderado demandante

OSCAR DE JESÚS LONDOÑO AMAYA
Apoderado demandada

JESÚS EMILIO MÚNERA VILLEGAS
JUEZ

LUZ MAGNOLIA MEJÍA B.
Secretaria ad-hoc

Folios: 19
Traslado: 1
Total Fol: 45
Archivo 1.

14

Señor

JUEZ SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E.S.D.

JUZGADO SEPTIMO MUNICIPAL
RECIBI
ORAL
04 DIC 2009

REF: PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: GRACE PATRICIA PINZÓN

DEMANDADA: AMANDA DEL SOCORRO GAVIRIA ALVAREZ

RADICADO: 2008 – 01180

ASUNTO: INCIDENTE DE OPOSICIÓN AL SECUESTRO DE INMUEBLE.

FRANCISCO ELIÉCER IBARBO SEPÚLVEDA, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Medellín, abogado titulado, con tarjeta profesional # 72.273 del Consejo Superior de la Judicatura, identificado con la cédula de ciudadanía 3.516.884 de La Ceja (Ant.), obrando como apoderado judicial de la señora **ANA FRANCISCA ALVAREZ DE GAVIRIA,** estando en el término legal, respetuosamente presento ante su despacho **INCIDENTE DE OPOSICIÓN AL SECUESTRO DEL INMUEBLE,** que más adelante identificaré, practicado mediante diligencia efectuada el día 7 de Septiembre de 2009, por el Juez Primero Civil Municipal de Descongestión en cumplimiento del despacho comisorio NRO. 145, proveniente del Juzgado Veinte Civil Municipal de Medellín, que a su vez fue comisionado por el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, dentro del proceso ejecutivo instaurado por Grace Patricia Quiroga Pinzón en contra de Amanda del Socorro Gaviria Alvarez, que cursa en su despacho bajo el radicado 2009-01180.

Fundamento este incidente en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: El día 7 de Septiembre de 2009, fue practicada por el Juzgado Primero Civil Municipal de Descongestión de Medellín, la diligencia de secuestro del inmueble ubicado en la calle 54 Caracas #

15

39 A- 27 de Medellín, con matrícula inmobiliaria **01N-5014069,** que más adelante identificaré por sus linderos, en cumplimiento del despacho comisorio 145, proveniente del Juzgado Veinte Civil Municipal de Medellín que, a su vez, fue comisionado por Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bogotá para que llevara a cabo dicha diligencia dentro del proceso ejecutivo 2009 – 01180, de la referencia.

SEGUNDO: Mi mandante, señora **ANA FRANCISCA ALVAREZ DE GAVIRIA, desde el 17 de Abril de 1.989, ha venido ejerciendo en forma tranquila, pacífica, pública e ininterrumpida, con ánimo de señora y dueña, la posesión real y material del inmueble secuestrado en la citada diligencia, ubicado en la calle 54 Nro. 39 A-27 de la ciudad de Medellín,** con una altura de 3.20 metros, y un área edificada cubierta de 139 metros cuadrados y un área libre privada de 13.40 metros cuadrados, para un total de 152.40 metros cuadrados y, alinderado así: "Por el NORTE, con muro común, puertas y ventanas, que sirven de fachada y lo separan de la calle 54 Caracas, en parte con escaleras que sirven de acceso al edificio y en parte con propiedad demarcada con el NRO. 39 A-21; por el ORIENTE, con muro que lo separa de la propiedad demarcada con el NRO. 39 A-21 y en parte con muro que lo separa de las escaleras que sirven de acceso al edificio; por el OCCIDENTE, con muro que lo separa de la propiedad demarcada con el NRO. 39 A-41; y por el SUR, con muro que lo separa de la propiedad demarcada con el NRO. 39 A-15 y 39 a-17 y en parte con la propiedad demarcada con el NRO. 39 A-41; por la parte de ENCIMA, con losa de dominio común, que lo separa del segundo piso; por la parte de ABAJO, con lote de terreno". **MATRÍCULA INMOBILIARIA NRO. 01N-5014069 de la Oficina de Registro de Medellín, zona Norte.**

TERCERO: Mi mandante ANA FRANCISCA, destinó el dinero producto de la venta de la finca de su propiedad, para comprar el inmueble descrito en el numeral anterior, entregándole el dinero a su hija AMANDA DEL SOCORRO GAVIRIA ALVAREZ, con lo cual pagó MÁS DEL CINCUENTA POR CIENTO (50%) DEL PRECIO, quien obrando de mala fe, no incluyó a su señora madre en la escritura de compraventa NRO. 2.243 del 26 de Agosto de 1.991 de la notaría Segunda de Medellín, registrada en el folio de matrícula inmobiliaria NRO. 01N-5014069 de la Oficina de Registro de Medellín, zona Norte.

CUARTO: La señora ANA FRANCISCA, es la única que ha habitado el inmueble, en calidad de poseedora, sin reconocer otro propietario

16

diferente, es más, **AMANDA DEL SOCORRO GAVIRIA ALVAREZ, demandada en el proceso de la referencia, jamás ha habitado el citado inmueble.**

QUINTO: Como actos de posesión, con ánimo de señora y dueña, adelantados sobre el bien en comento, por la señora ANA FRANCISCA ALVAREZ DE GAVIRIA, consisten en una serie de mejoras, tales como: Revoque, pintura, mantenimiento y arreglo de servicios públicos de acueducto y alcantarillado, instalación de sanitarios y lavamanos, instalación de rejas metálicas en dos patios, instalación de una puerta metálica principal; así mismo, ha realizado pagos de los servicios públicos domiciliarios durante todos los años que lleva como poseedora del citado inmueble; además, ha alquilado alcobas para poder sostenerse económicamente con el pago de la renta que percibe por el alquiler de dichas piezas.

SEXTO: La señora AMANDA DEL SOCORRO GAVIRIA ALVAREZ, DEMANDÓ A SU MADRE ANA FRANCISCA, **en proceso de restitución de inmueble, aduciendo comodato precario, trámite procesal que cursó en el Juzgado 07 Civil del Circuito de Medellín, bajo el radicado NRO. 2006 – 00316, proceso que terminó con sentencia desestimatoria de todas las pretensiones de la demandante, por lo cual, AMANDA DEL SOCORRO, condenada en costas.**

SÉPTIMO: Los testigos de la señora ANA FRANCISCA en el proceso indicado en el numeral sexto, WILLIAM ALFREDO ESTRADA ATEHORTÚA Y TERESA DE JESÚS RESTREPO QUICENO, coinciden en que la señora ANA FRANCISCA, vendió una finquita que tenía en el HATILLO, corregimiento del municipio de Barbosa, departamento de Antioquia y, que el producto de la venta, lo destinó para comprar el inmueble, que ella posee actualmente.

OCTAVO: Actualmente, cursa recurso de apelación, en el Tribunal Superior de Medellín, Sala Civil, magistrada **DORA ELENA HERNANDEZ GIRALDO, RADICADO NRO. 05001310300720060031601**, interpuesto por AMANDA DEL SOCORRO GAVIRIA ALVAREZ, contra la sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Medellín en el referido proceso de comodato precario, por lo cual existe pleito pendiente.

NOVENO: PRUEBA SUMARIA, que será ratificada posteriormente las declaraciones rendidas por los testigos WILLIAM ALFREDO ESTRADA ATEHORTÚA Y TERESA RESTREPO, quienes afirman

17

que la señora ANA FRANCISCA ALVARES DE GAVIRIA, es poseedora por más de 20 años del inmueble antes identificado.

OPOSICIÓN

Con base en los hechos expuestos, me opongo rotundamente al embargo y secuestro del inmueble plenamente identificado en el numeral primero de los hechos y, en consecuencia, solicito a Usted, señor Juez, se sirva decretar el levantamiento de las medidas cautelares de embargo y secuestro que afectan el inmueble.

PRUEBAS

Con el fin de demostrar la posesión de la señora ANA FRANCISCA ALVAREZ DE GAVIRIA, sobre el inmueble secuestrado, solicito se tengan y decreten las siguientes pruebas:

DOCUMENTAL:

-Aporto las siguientes declaraciones extrajuicio, rendidas por las siguientes personas:

WILLIAM ALFREDO ESTRADA ATEHORTÚA, rendida el 2 de Febrero de 2008, en el Juzgado séptimo Civil del Circuito de Medellín, copia informal que anexo y que muy respetuosamente solicito a Usted señor Juez, se digne oficiar al Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Medellín, para que envíe copia auténtica de esta declaración, la cual obra en **el expediente 2006-00316**, en su declaración, el señor ESTRADA ATEHORTUA, dice conocer desde niño a la señora ANA FRANCISCA, sabe que ella vive en la casa ubicada en la calle 54 # 39 A-27 de Medellín, manifiesta que con el producto de la venta de la de ANA FRANCISCA, fue que se compró este inmueble el cual ha sido habitado exclusivamente por doña ANA FRANCISCA, además, el testigo manifiesta que Ella, desde el año de 1.989, le ha hecho mejoras al bien inmueble en comento, pues le res rejas de seguridad a los tres patios, arregló bajantes del agua, alguna vez me pidió prestado dinero para pagar el predial, etc.

TERESA DE JESÚS RESTREPO QUICENO, quien declaró bajo la gravedad del juramento, ante el señor Notario 26 de Medellín, con fecha del dos de Diciembre de 2009, en donde manifestó que hace más de 40 años que conoce a ANA FRANCISCA ALVAREZ DE GAVIRIA, dice que esta es la propietaria desde hace 20 años de la casa ubicada en LA CALLE 54 # 39 A-27, barrio Boston de Medellín, que doña ANA FRANCISCA es quien ha vivido por más de 20 años en esa casa, a la que le ha hecho mejoras, paga servicios públicos, los

impuestos prediales, le hizo colocar el gas, etc. Todos estos actos demuestran que mi mandante ejerce posesión pública, tranquila, con ánimo de señor y dueña por más de 20 años. Declaración ésta que será ratificada ante un juez civil municipal de Medellín, para lo cual, le pedimos muy respetuosamente, se digne comisionar al Juez competente para que practique esta diligencia.

OFICIOS:

- Sírvase señor Juez, oficiar al Tribunal Superior de Medellín, Sala Civil, **MAGISTRADA: DORA ELENA HERNANDEZ GIRALDO. RADICADO: NRO. 05001310300720060031601,** para que expida copia auténtica de las siguientes actuaciones procesales: declaraciones de los testigos WILIAM ALFREDO ESTRADA ATEHORTUA Y TERESA DE JESÚS RESTREPO QUICENO, interrogatorio de parte absuelto por ANA FRANCISCA, mi mandante, la sentencia de primera y segunda instancia proferida por el Juzgado 7 Civil del Circuito de Medellín con fecha del día 02 de Julio de 2008, esta **documentación obra en el expediente, enviado por el Juzgado séptimo Civil del Circuito de Medellín al Tribunal por el recurso de apelación interpuesto.**

-En caso de que el Tribunal Superior de Medellín, Sala Civil, haya regresado el expediente al Juzgado antes citado, respetuosamente pido a Usted, señor Juez, se sirva oficiar al Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Medellín, RADICADO **NRO. 2.006 – 0316,** para que expida copia auténtica de las actuaciones solicitadas y, se tengan como prueba documental.

TESTIMONIAL: Sírvase comisionar al Juez Civil competente de Medellín, para que reciba los testimonios a las siguientes personas que tienen su domicilio y residencia en esta ciudad, quienes además de ratificar sus declaraciones, declararan acerca de la posesión de mi mandante sobre el citado inmueble:

-WILLIAM ALFREDO ESTRADA ATEHORTÚA, identificado con la cédula de ciudadanía # 8.271.052 de Medellín, su dirección es: calle 40 Nro. 105 – 101, interior 418, barrio San Javier de Medellín.

-TERESA DE JESÚS RESTREPO QUICENO, identificada con la cédula de ciudadanía # 32.075.252 Medellín, su dirección es calle 48B # 91-16, apartamento 301, barrio La Floresta, Medellín.

19

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho, las siguientes normas: Arts. 46, 51 de la Constitución Política; arts. 762, 768, 769 del Código Civil; arts. 135, 137 Código de Procedimiento Civil.

COMPETENCIA

Suya, señor Juez, por conocer del proceso ejecutivo de la referencia y, porque su despacho decretó el embargo y secuestro como medida cautelar.

ANEXOS

-Poder para actuar.

-Documentos aducidos como pruebas.

-Copia de este escrito y sus anexos para el traslado.

-Copia autenticada de la cédula de ciudadanía de mi mandante.

PETICIÓN ADICIONAL

Teniendo en cuenta que la señora ANA FRANCISCA ALVAREZ DE GAVIRIA, **es una persona que tiene más de 86 años de edad** (aporto copia autenticada de la cédula de ciudadanía para demostrar la edad de mi poderdante), **que requiere de caminador para poder movilizarse, que carece de recursos económicos y, que además, sufre graves quebrantos en su salud, pues desde hace varios años le fue implantado marcapasos,** muy respetuosamente, solicito a Usted, señor Juez que en el evento de practicar alguna prueba con mi mandante, se sirva oficiar al Juez competente de Medellín para llevar a cabo cualquier diligencia, con el fin de evitar el desplazamiento de ella hacia Bogotá.Igualmente, solicito a Usted, se digne comisionar al Juez civil Municipal de Medellín, para que recepcione las declaraciones de los testigos.

-7

V

DIRECCIONES

-PODERDANTE: Calle 54 # 39 A-27, primer piso, Medellín.

-EL SUSCRITO: Calle 51 # 49-11, Oficina 605, Edifico Fabricato, Medellín. Tel: 512-9217.

Atentamente,

FRANCISCO E. IBARBO S.

C.C. 3.516.884.

T.P. 72.237 DEL C.S.J.

PRESENTACIÓN PERSONAL

NOTARÍA VEINTITRÉS DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN

Este memorial dirigido a: Juez 7 Civil Munici
Pal de Bogota

fue presentado personalmente ante la suscrita notaria por: Francisco Eliecer Ibarbo
Sepulveda

Identificado(s) con C.C. Nº. T.P. 72237
3516884

y manifestó(aron) que el contenido del documento que antecede es cierto y que la(s) firma(s) que en él aparece(n) es (son) suya(s). Para constancia se firma:

Francisco E. Ibarbo S

Medellín, 03 DIC 2009

AMANDA DE JESÚS HENAO RODRÍGUEZ
NOTARIA

NOTARÍA VEINTITRÉS DE MEDELLÍN
23
AMANDA DE J. HENAO RODRÍGUEZ

14 DIC 2009

HOY ___ DE ___ DE 200 ___ AL DESPACHO EL SIGUIENTE ESCRITO

Incidente

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., dieciséis de Diciembre de dos mil nueve.

RAD: 1100140030072008-1180

Al tenor de lo dispuesto en los artículos 138 y 687 del C. de P.C., se RECHAZA el presente incidente, en virtud de haberse propuesto extemporáneamente.

RECONOCER al Dr. FRANCISCO E IBARBOS S., como apoderado judicial de la incidentante ANA FRANCISCA ALVAREZ DE GAVIRIA conforme al poder otorgado y para los efectos legales del mismo.

NOTIFIQUESE

LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 21

Hoy 12 ENE. 2010

La Secretaria,

ADELA MARIA CABAS DUICA